



Resolución Ministerial

N° 701 - 2018 MINEDU

Lima, 18 DIC 2018

Vistos, el Expediente N° 0127474-2018, el Informe N° 156-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 1307-2018-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0536-93-ED, de fecha 15 de julio de 1993, se reconoció y autorizó el funcionamiento del Instituto Superior No-Estatal "Instituto Peruano de Desarrollo Empresarial"; y, se autorizó a ofrecer estudios en las carreras "Profesional-Técnico en Administración", "Profesional-Técnico en Contabilidad" y "Profesional Técnico en Mercadotecnia", en el local ubicado en Prolongación Arenales N° 437, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 040-2005-ED, de fecha 24 de febrero de 2005, se revalidó la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Privado "Instituto Peruano de la Ciencia y la Cultura – IPEC", y de las carreras profesionales de "Administración" y Contabilidad", en el local ubicado en la Av. Prolongación Javier Prado Mz. A, Lotes 9-10, Urbanización Mayorazgo Chico, distrito de Ate, provincia y departamento Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0198-2006-ED, de fecha 15 de marzo de 2006, se revalidó la autorización de funcionamiento de la carrera profesional de "Mercadotecnia" del Instituto Superior Tecnológico Privado "Peruano de la Ciencia y la Cultura – IPEC", en el local ubicado en la Av. Prolongación Javier Prado Mz. A, Lotes 9-10, Urbanización Mayorazgo Chico, distrito Ate, provincia y departamento Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 03440-2006-DRELM, de fecha 26 de julio de 2006, se autorizó el cambio de nombre del Instituto Superior Tecnológico Privado "Peruano de la Ciencia y la Cultura-IPEC" por el de Instituto Superior Tecnológico Privado "Tecnológico de Libre Comercio - TLC";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 02374-2007-DRELM, de fecha 20 de julio de 2007, se reconoció a partir del 25 de mayo de 2007, a la Asociación Centro de Especialización y Capacitación Profesional del Perú como entidad propietaria del Instituto Superior Tecnológico Privado "Tecnológico de Libre Comercio - TLC", ubicado en la Av. Prolongación Javier Prado Mz. "A" Lote 9-10, Urbanización Mayorazgo Chico, distrito de Ate, provincia y departamento Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 03764-2007-DRELM, de fecha 17 de octubre de 2007, se reconoció a partir del 20 de agosto de 2007, al señor Joseph Jhon Buttigieg, con Carné de Extranjería N° 000112570, como propietario del Instituto Superior Tecnológico Privado "Tecnológico de Libre Comercio - TLC", ubicado en la



Prolongación Javier Prado Mz. "A" Lotes 9-10, Urbanización Mayorazgo Chico, distrito Ate, provincia y departamento Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00818-2008-DRELM, de fecha 13 de marzo de 2008, se autorizó el cambio de nombre del Instituto Superior Tecnológico Privado "Tecnológico de Libre Comercio-TLC", por Instituto Superior Tecnológico Privado Tecnológico de Libre Comercio San José del Sur", ubicado en la Av. Prolongación Javier Prado Mz. A Lote 9-10, Urbanización Mayorazgo Chico, Distrito Ate, provincia y departamento de Lima;

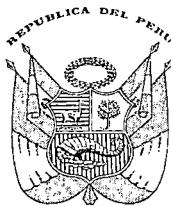
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 05844-2011-DRELM, de fecha 03 de noviembre de 2011, se reconoció a partir del 02 de setiembre de 2010, a la Diócesis de Lurín como entidad promotora del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Tecnológico de Libre Comercio San José del Sur", en adelante el Instituto, ubicado en la Av. Prolongación Javier Prado Mz. A Lote 9-10, Urbanización Mayorazgo Chico, distrito Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Certificado de Adecuación de Plan de Estudios de Carrera Profesional N° 003-2014-DESTP de fecha 02 de enero de 2014, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva certifica que el Instituto ha cumplido con adecuar las carreras profesionales de: "Administración de Empresas", "Contabilidad" y "Marketing", de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 0686-2010-ED, modificada por Resolución Directoral N° 0920-2011-ED;

Que, mediante Oficio N° 025-DG-IESTP "TLC-SJS"-L-18 presentado con fecha 02 de julio de 2018, el señor Anthony Agius, en calidad de representante legal de la "Diócesis de Lurín", en adelante el administrado, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, solicitó el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado "Tecnológico de Libre Comercio San José del Sur", de tres (03) programas de estudios y de su único local y sede principal ubicado en el Jr. Bolívar Mz. G, Lote 38, distrito Lurín, provincia y departamento Lima;

Que, de la revisión realizada por la Unidad de Recepción del Ministerio de Educación, se advirtió la ausencia de requisitos en la solicitud, por lo que, de acuerdo al numeral 134.1 del artículo 134 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se otorgó al administrado un plazo máximo de dos (02) días hábiles para la subsanación respectiva;





Resolución Ministerial

N° 701 - 2018- MINEDU

Lima, 18 DIC 2018

Que, mediante Oficio N° 026-DP-IESTP "TLC-SJS"-L-18 presentado con fecha 04 de julio de 2018, el administrado presentó los documentos faltantes, a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 3288-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado el 21 de agosto de 2018, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST comunica al administrado que el día 28 de agosto de 2018 se procedería a realizar una visita a las instalaciones del local ubicado en el Jr. Bolívar Mz. G, Lote 38, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, la cual fue realizada en la fecha programada, conforme se constata en el Acta de Visita respectiva;

Que, con Oficio N° 4067-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado y recepcionado vía electrónica con fecha 11 de octubre de 2018, la DIGEST remitió al administrado el Informe N° 089-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, el mismo que contenía el detalle de las observaciones realizadas a la solicitud de licenciamiento, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, mediante Oficio N° 023-DG-IESTP "TLC-SJS"-L-18 presentado el 24 de octubre de 2018, el administrado solicita ampliación de diez (10) días hábiles del plazo para el levantamiento de las observaciones solicitadas, lo cual fue otorgado mediante Oficio N° 4332-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado y recepcionado vía correo electrónico con fecha 24 de octubre de 2018, señalando que el plazo vencía indefectiblemente el 12 de noviembre de 2018;

Que, mediante Oficio N° 030-DG-IESP "SJS"-L-18 presentado el 12 de noviembre de 2018, el administrado adjunta la información correspondiente a la subsanación de las observaciones formuladas por la DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 4616-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, notificado y recepcionado vía correo electrónico el 14 de noviembre de 2018, la DIGEST comunica al administrado que se han identificado algunas subsanaciones que no resultan satisfactorias, por lo que, solicita que en el plazo de cinco (05) días hábiles cumpla con precisar algunos aspectos sobre su escrito de levantamiento de observaciones;

Que, mediante Oficio N° 4642-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado y recepcionado con fecha 15 de noviembre de 2018, la DIGEST comunica al administrado que entre los días 22 y 23 de noviembre de 2018 se procedería a realizar una nueva visita a las instalaciones del local ubicado en el Jr. Bolívar Mz. G, Lote 38, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, la cual fue realizada el 23 de noviembre de 2018, conforme se constata en el Acta de Visita respectiva;



Que, con Oficio N° 031-DG-IESTP "SJS"-L-18 presentado el 21 de noviembre de 2018, el administrado presentó las precisiones requeridas por la DIGEST, adjuntando además una declaración jurada de desistimiento a seguir ofertando el programa formativo de "Marketing" para efectos del proceso de licenciamiento;

Que, por Oficio N° 975-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 30 de noviembre de 2018, la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica, el Informe N° 156-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, por el cual la DIGEST concluye que la Diócesis de Lurín ha acreditado el cumplimiento de las cinco (05) condiciones básicas de calidad señaladas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada por la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior"; por ende, considera que corresponde se otorgue el licenciamiento al Instituto de Educación Superior Privado "San José del Sur", que incluye dos (02) programas de estudios, y una sede principal como único local ubicado en el Jr. Bolívar Mz. G, Lote 38, distrito Lurín, provincia y departamento Lima, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución;

Que, en el citado informe, la DIGEST señala que en la solicitud de licenciamiento presentada por el administrado en la subsanación de observaciones, precisiones y en la información complementaria, la denominación que solicita es la de IES "San José del Sur", información que forma parte de la evaluación de la oferta formativa en el procedimiento de licenciamiento;

Que, la DIGEST precisa además en el informe que la solicitud de licenciamiento es suscrita por el señor Anthony Agius, en calidad de representante legal de la Diócesis de Lurín, en mérito a las facultades delegadas por el Obispo de la Diócesis de Lurín, el señor Carlos Enrique García Gamader, según Poder con firma legalizadas por Notario, de fecha 02 de mayo de 2018;

Que, asimismo, la DIGEST señala que al formar la Diócesis de Lurín parte de las instituciones de la Iglesia Católica con personería jurídica de carácter público, se considera que se encuentra dentro del supuesto establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 07-2013-SUNARP/SN, Directiva que regula la Inscripción de los Actos y Derechos de las Instituciones de la Iglesia Católica, la cual señala que: "Las instituciones de la Iglesia Católica señaladas en el numeral 5.1 de la presente directiva son personas canónicas que no están obligadas a inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas"; por lo tanto, debe considerarse que para los efectos del procedimiento de licenciamiento la personería jurídica recae en la Diócesis de Lurín, no siendo necesario por ello consignar la partida registral y el asiento requeridos en el formato de licenciamiento;





Resolución Ministerial

N° 701 - 2018 - MINEDU

Lima, 18 DIC 2018

Que, adicionalmente, la DIGEST concluye que resulta necesario registrar la información académica contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro del señor Isaías Romero Rosas con DNI N° 07749850, como Director General del Instituto de Educación Superior Privado "San José del Sur", al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512;

Que, de otro lado, la DIGEST, señala que de conformidad a lo establecido en los numerales 198.1 y 198.6 del artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, resulta procedente el desistimiento presentado por el administrado, respecto al programa de estudios "Marketing", pues no afecta el procedimiento de licenciamiento en trámite y no se evidencia la existencia de terceros interesados o estudiantes que puedan verse afectados;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, disponiendo que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, según lo dispone el artículo 56 del Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la Educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;



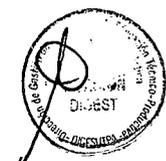
Que, en los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del citado Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;

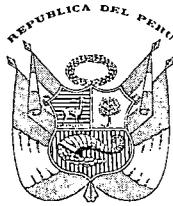
Que, el artículo 57 del aludido Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512, deben licenciarse como IES o Escuelas de Educación Superior Tecnológica, de acuerdo al cronograma que apruebe el Ministerio de Educación; en tanto, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece que cuando se cumpla con las condiciones básicas de calidad y todos los requisitos previstos, se obtiene la autorización de funcionamiento como IES que incluye el licenciamiento de sus programas y filiales, incluyendo locales;

Que, en atención al considerando precedente y el artículo 57 del citado Reglamento, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, publicado el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", la cual tiene entre sus anexos, el "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la Ley N° 30512" y la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad", la cual desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2018-MINEDU, se modifica el referido Anexo IV "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512", evidenciándose de éste, que el Instituto fue incluido en el Grupo 2, el cual contiene la relación de las instituciones que deben presentar su solicitud y documentación para el licenciamiento entre el 02 de mayo al 02 de julio de 2018; por lo que el administrado, cumple con la presentación de su solicitud con fecha 02 de julio de 2018;





Resolución Ministerial

N° 701 - 2018 - MINEDU

Lima, 18 DIC 2018

Que, en ese sentido, estando a que el artículo 25 de la referida Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los períodos concedidos al administrado para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por el administrado;

Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, la referida Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;

Que, de otro lado, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación;

Que, el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la norma técnica a la que hace referencia el considerando precedente define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, en dicho contexto, considerando la normativa aplicable, así como teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 156-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, a través del cual la DIGEST sustenta que el administrado ha acreditado el cumplimiento de las cinco (05) condiciones básicas de calidad establecidas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad



aprobada en la precitada Norma Técnica, corresponde a este Despacho expedir la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 30512;

Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Diócesis de Lurín, para ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado “**San José del Sur**”, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** institucional al Instituto de Educación Superior Privado “San José del Sur”, incluyendo dos (02) programas de estudio, su sede principal y único local, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 3.- Aceptar el desistimiento presentado por el administrado, respecto al procedimiento del licenciamiento del programa de estudios “Marketing”; dándose por concluido dicho procedimiento.

Artículo 4.- Disponer que el Instituto de Educación Superior Privado “San José del Sur”, no puede ofertar servicios educativos bajo la denominación de Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “Tecnológico de Libre Comercio San José del Sur”, así como aquellos programas de estudios que no se encuentren en el Anexo 1 y en locales que no se encuentren detallados en el Anexo 2 de la presente resolución, a partir del día siguiente de la emisión de la misma.





Resolución Ministerial

Nº 701 - 2018 - MINEDU

Lima, 18 DIC 2018

Artículo 5.- El Instituto de Educación Superior Privado "San José del Sur", debe garantizar la culminación de los servicios educativos de los programas de estudios que se encontraban vigentes hasta la fecha de emisión de la presente resolución, en tanto cuenten con estudiantes, así como la emisión de los certificados, grados y títulos de los egresados y estudiantes en curso.

Artículo 6.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Artículo 7.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 0536-93-ED, que autoriza el funcionamiento del Instituto Superior No-Estatal "Instituto Peruano de Desarrollo Empresarial", de la Resolución Directoral 040-2005-ED que revalidó la autorización de funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Privado "Instituto Peruano de la Ciencia y la Cultura – IPEC", así como todos los actos administrativos que autorizaron cambio de denominación, revalidaron, adecuaron y/o autorizaron los programas de estudios y locales para dichas instituciones, debido que dicha oferta educativa, continuará a través del licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "San José del Sur".

Artículo 8.- Notificar la presente resolución a la Diócesis de Lurín, conforme a Ley.

Artículo 9.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese y comuníquese


DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación



ANEXO 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS*	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
P01	Administración de Empresas	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	120	2784	Local 001 (Sede principal)
P02	Contabilidad	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	120	2688	

Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.



701-2018-MINEDI

ANEXO 2 – SEDE PRINCIPAL

SEDE PRINCIPAL/LOCALES	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
001 Sede principal	Lurín	Lima	Lima	Jr. Bolivar Mz. G Lote 38

